

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7113

Panamá, República de Panamá, Viernes 9 de Agosto de 1935

ANO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 158, de 7 de Agosto, por el cual se honra la memoria del doctor Aristides Arjona.

SECCION SEGUNDA

Resolución 192, de 7 de Agosto, por la cual se absuelven algunas consulta formulada por Manuel Lasso sobre la ley de jubilaciones.

Resolución 193, de 7 de Agosto, por la cual se concede la libertad condicional a Porfirio Alfaro.

Resolución 194, de 7 de Agosto, por la cual niegan la libertad condicional a Rubén Darío Cano.

Resolución 195, de 7 de Agosto, por la cual conceden la libertad condicional a Miriam Trotman.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 128, de 7 de Agosto, por la cual se ordena hacer la inscripción de unos cuadernos, en el Registro de la Propiedad, en favor de José de la Cruz Herrera.

COMISION ARANCELARIA

Acta de la sesión celebrada el 25 de Julio de 1935.

ADMINISTRACION GENERAL DEL IMPUESTO DE LICORES

Orden de servicio 46, de 1º de Agosto, por la cual se organiza una sección para el servicio de construcciones y reconstrucciones de este departamento.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Asesor Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Es honrada la memoria del Dr. Aristides Arjona

DECRETO NUMERO 158 DE 1935

(DE 7 DE AGOSTO)

por el cual se honra la memoria del
Dr. Aristides Arjona.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que acaba de fallecer en esta ciudad el Dr. Aristides Arjona;

Que con la muerte del Dr. Aristides Arjona pierde el país a un ciudadano de reconocidas virtudes cívicas;

Que el Dr. Arjona prestó a la República, con consagración e inteligencia, importantes y valiosos servicios públicos; como representante de Panamá al Congreso de Colombia, Gobernador Jefe Civil y Militar del Departamento, Miembro de la Convención Nacional Constituyente de la República de Panamá, Tesorero General de la República, Secretario de Gobierno y Justicia, Secretario de Hacienda y Tesoro, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y Procurador General de la Nación, en ejercicio de cuyo cargo ha muerto,

DECRETA:

Artículo Primero. Lamentase como pérdida nacional la muerte del Dr. Aristides Arjona;

Artículo Segundo. Un piquete del Cuerpo de Policía Nacional le hará guardia de honor al cadáver del Dr. Arjona, y dos Compañías del mismo Cuerpo, presididas por la Banda Republicana, asistirán a los funerales y le rendirán los honores de ordenanza.

Artículo Tercero. El Pabellón Nacional permanecerá izado a media asta en todos los edificios públicos durante ocho días en señal de duelo.

Artículo Cuarto. Los gastos que ocasionen los funerales del Dr. Arjona serán costeados por la Nación.

Artículo Quinto. Copia de este Decreto se enviará a sus deudos con nota de estilo y se publicará en la GACETA OFICIAL en columnas enlutadas.

Artículo Sexto. Nómbrase una Comisión compuesta por los señores M. A. Grimaldo B., Julio J. Fábrega, Juan Antonio Guizado, Héctor Valdés, Enoch Adames V. y José de Obaldía Jované para que organice y atienda a todo lo relacionado con el sepelio del Dr. Arjona.

Artículo Séptimo. En homenaje a la memoria del extinto las oficinas públicas permanecerán cerradas durante el día de hoy.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Resuelven varias consultas sobre Jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 192.—Panamá, Agosto 7 de 1935.

En memorial enviado a este Despacho por el señor Manuel Lasso, éste solicita que se resuelva lo siguiente:

1º Debe o no el Comisionado de Jubilaciones limitar su actuación (en lo referente a los jubilados de acuerdo con la Ley 65 de 1926) al estudio de los documentos que acreditan esas pensiones con el fin de verificar su autenticidad, y está o nó en la obligación, una vez reconocida su validez, de ordenar sin más actuación el pago íntegro de éstas, de los fondos creados al efecto por la Ley 7ª de 1935?

2º La facultad legal del Comisionado de Jubilaciones se extiende hasta modificar cuotas otorgadas específicamente por la ley anterior a la creación de su cargo? Puede él, sin vulnerar derechos adquiridos, reducir cuotas claramente fijadas por la Ley 65 de 1926?

3º El "último empleo" de que trata el artículo 5º de la Ley 65 de 1926, no es aquel que corresponde a la fecha en que se decretó la jubilación del solicitante y en que fué aprobada por el Poder Ejecutivo, debe el Comisionado de Jubilaciones estimarlo así y ordenar el pago de su pensión de conformidad?

4º Está o nó vigente la Resolución de la Secretaría de Gobierno y Justicia comunicada al señor Director General de Correos y Telégrafos en oficio número 2012-C, de 14 de Noviembre de 1932, que se copia a continuación: "República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Número 2012-C.—Panamá, Noviembre 14 de 1932. Señor Director: En relación con el memorial que elevaron a la Oficina a su cargo los señores jubilados de la Agencia Postal de esta ciudad para solicitar que, a pesar de la Ley 11 de 1932, que regula los sueldos de los empleados públicos, se les reconozca a ellos los sueldos que ganaban en el momento de su jubilación, les manifiesto lo siguiente: 1º que para los efectos del pago de sueldos de los empleados públicos este Despacho tiene que atenerse estrictamente a lo que dispone la Ley 11 del corriente año; 2º—Que los señores jubilados de la Agencia Postal no pueden considerarse como tales, para los efectos del pago de sueldos, sino hasta cuando se separen del servicio y el Gobierno vote la partida correspondiente, tal como lo dicen claramente las Resoluciones por medio de las cuales fueron jubilados; 3º—Que cuando los señores jubilados se separen del servicio por haber el Gobierno votado la partida correspondiente para atender al pago de sus sueldos, éstos desde luego, si serán los que devengaban dichos empleados en tiempo en que fueron jubilados; 4º—Que en vista de todo lo anteriormente expuesto, los sueldos que devengarán los empleados jubilados de la Agencia Postal, serán los que determinen las leyes existentes, mientras permanezcan prestando servicio al Gobierno.—De usted atentamente.—J. A. Jiménez."

Enviado dicho memorial al señor Comisionado de Jubilaciones para oír su concepto, conforme lo establece el artículo 21 del Decreto Ejecutivo número 66 de 30 de marzo último, dicho funcionario se expresa así:

"Previo estudio que he hecho de los puntos consultados, me sirvo rendirle mi opinión al respecto en el orden en que han sido presentados:

Primero. El artículo 3º del último Decreto Reglamentario de la Ley 7ª de 1935, el número 81 del 30 de Abril de este año, reza así: "Las personas favorecidas

con pensiones otorgadas de acuerdo con leyes anteriores de jubilación que son específicamente derogadas por la Ley 7ª de 1935, deberán presentar los documentos que acrediten estas pensiones al Comisionado de Jubilaciones para que éste reconozca su validez y ordene su pago de los fondos creados por la Ley 7ª de 1935, siempre y cuando estas establezcan primeramente los siguientes requisitos: 1º—No estar incluídas en una partida de algún presupuesto; y 2º—Haber cumplido sesenta años o estar en condiciones físicas de carácter permanente que justifiquen que estas personas sean separadas de sus cargos.—El Comisionado de Jubilaciones queda facultado para ordenar el examen médico que sea necesario para establecer la incapacidad a que se refiere el segundo requisito."

El Comisionado de Jubilaciones debe, pues, no sólo verificar los documentos que acrediten estas pensiones, sino también cerciorarse de que se han establecido los dos requisitos mencionados en el artículo 3º antes de ordenar el pago de éstas, de los fondos creados por la Ley 7ª de 1935.

Segundo. Parece claro que el Comisionado de Jubilaciones no tiene facultad para modificar las pensiones otorgadas por leyes anteriores de jubilación.

Tercero. En muchos casos de derechos a jubilación adquiridos de acuerdo con la Ley 65 de 1926, los empleados favorecidos no se separaban de sus cargos porque no existían fondos para hacerse efectivos sus jubilaciones. También sucedió que aquellos que adquirieron estos derechos con anterioridad a Octubre de 1932, se vieron obligados a aceptar deducciones en sus salarios al entrar en vigencia la Ley 11 de este año. Así, pues, que con frecuencia se presenta el caso de la persona que devengaba un sueldo mayor al que percibe cuando solicita que su jubilación se le haga efectiva de los fondos creados por la Ley 7ª de 1935.

En este caso surge el dilema de si a esa persona se le debe jubilar con una suma igual a la asignación anterior o a la actual, pues el artículo 5º de la Ley 65 de 1926 reza así: "Todos estos empleados serán remunerados de por vida con el sueldo del último empleo que devengaron siempre que lo hayan servido durante seis meses por lo menos".

Esta Oficina ha tenido por norma interpretar el mencionado artículo 5º en el sentido de que como el "último empleo" es aquel que el solicitante desempeña al separarse de su cargo, el sueldo de éste es la cantidad con que era remunerado en ese momento.

Por consiguiente: "el último empleo" de que trata el artículo 5º de la Ley 65 de 1926 es aquel que el empleado desempeña en el momento en que se separa definitivamente de su cargo.

Cuarto. Estimo que en este caso no se trata de una Resolución Ejecutiva, sino de un mero oficio del Secretario de Gobierno y Justicia. Por consiguiente está errada el memorialista al consultar si está o nó vigente la "Resolución".

Esta Secretaría comparte en todo con la opinión del señor Comisionado de Jubilaciones porque dicha opinión se ajusta al querer de la Ley 7ª de 1935, así como a los decretos que la reglamentan.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1º El Comisionado de Jubilaciones debe limitar su actuación al estudio de los documentos que acreditan las pensiones a que se refiere la Ley 65 de 1926, así como cerciorarse de que se han establecido los requisitos que exige dicha Ley y el Decreto Ejecutivo número 81 de 30 de Abril de este año, dictado por este Despacho.

2º El Comisionado de Jubilaciones no tiene facultad para modificar las pensiones otorgadas por leyes anteriores de jubilación.

3º Como los sueldos que actualmente devengan los empleados de Correo están señalados en la Ley 11 de 1932, no es posible jubilar a estos empleados con un sueldo mayor del señalado en dicha ley, por las razones que se dejan expuestas.

Queda en esta forma resuelta la consulta a que se contrae el memorial del señor Manuel Lasso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Otorgan la libertad a un reo

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 193.—Panamá, Agosto 7 de 1935.

Invocando lo que establece el artículo 20 del Código Penal en relación con la Resolución Ejecutiva número 142 de 22 de Agosto de 1934, solicita Porfirio Alfaro, reo del delito de lesiones personales, que se le conceda la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la tercera parte de su pena de cuarenta y cinco días de arresto a que fué condenado; y para justificar su derecho comprueba que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Concédesse a Porfirio Alfaro la libertad condicional que solicita, y ordénase su libertad por haber cumplido con exceso la tercera parte de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Niegan la libertad a un reo

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 194.—Panamá, Agosto 7 de 1935.

RESUELTO:

Como el reo del delito de hurto, Rubén Darío Cano, no cumple las tres cuartas partes de su condena sino hasta el 20 de Noviembre de este año, no se puede, por ahora, acceder a la solicitud que entraña su memorial fechado en esta ciudad el 18 del mes próximado pasado, en el que pide que se le conceda su libertad condicional, por considerarse que ello sería prematuro e inconveniente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Conceden la libertad a un reo

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 195.—Panamá, Agosto 7 de 1935.

Concédesse a Miriam Trotman, reo del delito de lesiones personales, como lo solicita, y en virtud de lo que establece el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de cinco meses y diez días de reclusión a que fué condenada, ya que ha comprobado satisfactoriamente que es panameña; que no es reincidente; que ha observado buena conducta en la cárcel; y que ha cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Efectúase la inscripción de unos cuadernos

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 128.—Panamá, Agosto 7 de 1935.

Vista la solicitud que en memorial de fecha 25 de Junio próximo pasado hace a este Despacho el señor doctor José de la Cruz Herrera, de que se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una serie de cuadernos con modelos de escritura que acaba de imprimir con fines educativos en la Imprenta de La Academia, de los cuales acompaña tres juegos de cada una de las series números 1, 2, 3 y 4 con que las distingue; y como quiera que del estudio hecho de esta solicitud se evidencia que ella está ajustada a las disposiciones pertinentes del Título V, Libro IV del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Hacer la inscripción solicitada, y expedirle al interesado el certificado de que trata el artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

Labor de la Comisión Arancelaria

Celebra sesión la Comisión Arancelaria

ACTA

de la reunión celebrada por la Comisión Arancelaria el día 26 de Julio de 1935.

En la ciudad de Panamá, a las tres p. m. del día 26 de Julio de 1935, se reunió en la Secretaría de Hacienda y Tesoro la Comisión Arancelaria con asistencia de todos sus miembros. Asistieron además, especialmente

4
 invitados, los señores Tomás H. Jácome, Albert Lake, Antonio Tagarópulos, Rodolfo de St. Malo, J. M. Berrocal, Julián Nadachowski y el Auditor de la Contraloría, señor Manuel Ugarte.

El Presidente de la Comisión expuso que el principal objeto de la reunión era el discutir un proyecto de decreto sobre reexportación de mercaderías, que ha sido preparado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y pidió a los comerciantes presentes que hicieran las observaciones que su lectura les sugiriera.

Se dió lectura al artículo 1º del proyecto.

El señor Berrocal expuso que le parece muy largo el procedimiento que el artículo señala, pues es demorado el conseguir los documentos de que él trata. Dijo que la mercadería que va a reexportarse debía ser considerada como legalmente importada y que, por lo tanto, era conveniente que se prescindiera de la presentación de las liquidaciones y facturas.

El Avaluador de Panamá, señor Brin, se opone a lo propuesto por Berrocal y considera que es imprescindible la presentación de los documentos aludidos. Expone que, sin ellos, es imposible determinar si los artículos que van a exportarse son los mismos que se importaron en determinada época. Sin esos documentos, dice, no puede saberse cuál ha sido el impuesto pagado por las mercaderías, toda vez que en los últimos años han estado rigiendo tres aranceles distintos.

El Avaluador Oficial de Colón, señor Stockelberg abunda en los mismos conceptos y asegura que la labor de los Avaluadores sería nula, ya que tendrían que certificar sobre asuntos que no pueden constarles.

El señor Jácome está de acuerdo, en parte, con el señor Berrocal y cree que deben darse al comercio de reexportación todas las facilidades, eliminando, en lo posible, todas las trabas que puedan obstaculizarlo.

El señor Villegas opina que los Avaluadores Oficiales tiene razón en exigir todos los documentos cuando se trata de embarques de mercaderías de una o pocas especies diferentes, pero que en su opinión el procedimiento resulta muy demorado cuando hay que hacer embarques de artículos variados.

El señor Tagarópulos opina que Villegas y Berrocal tienen razón en parte; pero cree que el procedimiento propuesto no sería muy difícil si los comerciantes llevaran libros especiales.

El señor Lake opina que el Gobierno debe protegerse en sus intereses, pero que tal vez podría encontrarse una solución que armonizara los intereses del comercio y los del Gobierno.

El Auditor Ugarte considera imprescindible la presentación de los documentos de que trata el proyecto. En su larga práctica como revisor de los reclamos que se presentan para la devolución de impuestos, ha tenido que examinar muchos de ellos que han ido acompañados de numerosas liquidaciones sin que esto le causara demora de consideración en la revisión. Cree que a ciertos negocios pequeños, como el del señor Berrocal, puede dárseles facilidades y sugiere la presentación de una fianza.

El Contralor señor Arosemena opina en la misma forma. Sugiere que se exija la factura de reventa. Dice que, en los casos en que los pedidos que se hagan a los comerciantes locales deben despacharse en el término de horas, como lo indica Berrocal, podría estudiarse si es posible admitir la mercadería con la declaración sin que en ella consten los números de las liquidaciones respectivas, quedando el comerciante en la obligación de presentarlas en un término prudencial.

El Presidente de la Comisión considera que no hay gran trabajo en cumplir con los requisitos que exige el artículo que se discute, pues cuando se trata de artículos iguales, importados en fechas próximas unas a otras, los Avaluadores podrían conformarse con la presentación de una liquidación para cerciorarse del monto del impuesto pagado.

En vista de que se consideró que el mismo punto en discusión estaba consignado en otro de los artículos del proyecto, se suspendió ésta, para continuarla más adelante.

Se dió lectura al artículo 2º.

Tagarópulos opina que el comercio de Colón, del cual él forma parte, quedará en muy mala situación en lo que se refiere a reexportaciones, por cuanto la mayor parte de ellas se hace en naves menores de mil toneladas. El señor Lake está de acuerdo con Tagarópulos. Villegas explica las causas que hubo para establecer la limitación respecto del tonelaje de las naves. Dice que fué con la idea de evitar el contrabando. El Secretario de la Comisión explica que esta medida no es nueva; que ya, por decretos anteriores, el Ejecutivo había establecido que las reexportaciones de licores no deberían hacerse en naves menores de 1,500 toneladas. Esto, según el Secretario de la Comisión, se debió a la creencia del Gobierno de que en naves de gran calado era menos posible el contrabando que podía hacerse con naves pequeñas que, una vez salidas de puerto, podrían regresar a dejar la carga en cualquier punto de la costa. Berrocal indica que, aunque cree que los comerciantes que le han precedido en la palabra tienen razón, no puede accederse a lo que piden, porque se trata de disposición expresa de la ley. Se da lectura a la ley y se encuentra que ello es así. Sin más discusión se aprueba el artículo 2º.

Al leerse el artículo 3º, el señor Brin propone que sea el Liquidador de Impuestos el que marque en la factura comercial el número y la fecha de la liquidación. Así se aprueba.

Villegas propone que se reforme el artículo cuarto en el sentido de agregar la frase "o a la casa de fletes (Freight House) del Ferrocarril de Panamá. Se aprueba la modificación.

Al leerse el artículo 5º Berrocal propone que se haga una modificación en el sentido de que no se devuelva el impuesto de importación, sino que se reconozca al comerciante un crédito por la suma reembolsable. Los miembros de la Comisión consideran que este es un trastorno para la contabilidad nacional. Se negó la proposición.

Al darse lectura al artículo 6º se observó que su parte final no se ajusta a la ley. Se acordó dejar únicamente el primer párrafo hasta donde dice: "un memorial dirigido al Secretario de Hacienda y Tesoro".

Sin discusión se aprobó el artículo 7º.

Se dispuso eliminar los artículos 8º, 9º, 10º y 11º.

En seguida se dió lectura a dos artículos nuevos que se refieren al envío de mercadería en consignación, en buques de pasajeros, y se establece una reglamentación para este negocio. Los artículos fueron aprobados.

Se dió lectura, asimismo, a un memorandum adicional, que se refiere a productos de países vecinos, que vengán en tránsito para ser reembarcados a países extranjeros. Después de larga discusión, en la cual se puso de manifiesto la conveniencia de la medida que envuelven los artículos adicionales que el memorandum entraña, se dispuso que la Secretaría, de acuerdo con la Contraloría General de la República, estudiara el punto, pues se trata de un caso que no está previsto en las leyes vigentes.

Se trajo nuevamente a discusión el artículo 1º del proyecto, que había quedado en suspenso. La Comisión decidió aprobarlo en su forma original, con el fin de observar sus resultados en la práctica.

No habiendo nada más de que tratar, se suspendió la reunión.

El Presidente de la Comisión,

H. F. ALFARO.

El Secretario,

A. G. de Alba.

Admón. General de la Renta de Licores

Crea la Administración de la Renta de Licores una Sección Especial

ORDEN DE SERVICIO NUMERO 46

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.—Orden de Servicio número 46.—Panamá, Agosto 1º de 1935.

1º Organízase una Sección Especial que se encargue del Servicio de construcción, reconstrucción, conservación, ensanche y mejoramiento de los edificios, muelles, mercados, balanza y sus anexos y de las demás pertenencias de la clase mueble o inmueble de la Administración General del Impuesto de Licores, Sección que estará bajo la dirección y control inmediato de un Jefe dependiente de las superiores decisiones y órdenes del Administrador General y del Sub-Administrador en ausencia de aquél.

2º A partir de la expedición de la presente Orden de Servicio ningún trabajo u obra de los arriba indicados, se ejecutará y ninguna adquisición de la misma clase se hará por y para las Rentas de Licores, sino por conducto de esta Sección, y cuando esos trabajos, obras o adquisiciones se realicen por contratos o por otra oficina del Estado por cuenta y para la Administración de la Renta de Licores, el Jefe de esta Sección vigilará y tendrá el examen y comprobación de lo que se invierta.

3º Destinase hasta segunda orden al Agente Especial Manuel R. Herrera para la Jefatura de esta Sección que se viene organizando.

4º Todos los peones, carpinteros, albañiles y demás operarios, así como los maestros de obras o capataces que están al servicio en la Renta, quedan incluidos, por esta Orden de Servicio, en la referida Sección bajo la dirección y gobierno inmediato del Jefe designado, sin perjuicio de las disposiciones del Administrador General.

5º Además de las funciones que le son propias, el Jefe de esta Sección tendrá a su cargo:

a) Examinar las requisiciones que se hayan librado hasta ahora por herramientas y materiales, etc., con destino a alguna obra de la Renta, y comprobar su despacho e inversión en esa obra y reclamar el cumplimiento de las que estén por atender;

b) Examinar y comprobar las partidas de cargo que se hubieren imputado a partir del dos de Enero de este año, fecha de la posesión del suscrito Administrador General, y las que en adelante se imputen a algún artículo del Presupuesto concerniente a las Rentas de Licores, por herramientas, y materiales, empleados o que se vayan a emplear, en trabajos y obras de esta Administración, e informar por escrito al Administrador General del resultado de esa labor;

c) Llevar el inmediato control de las requisiciones y despachos e inversiones de los materiales y herramientas, mano de obra, etc., que en el futuro se requieran y

empleen en obras de las Rentas de Licores, ya sea de la clase mueble o inmueble, para lo cual le incumbe el revisar las requisiciones que se expidan, constatar la necesidad del pedido y atender y vigilar el cumplimiento de ella. Por lo tanto le es obligatorio examinar la calidad, cantidad, y precio de dichos materiales y rechazar los que así lo requieran consultando con el Administrador General;

d) Custodiar el depósito, llevar el inventario de sus existencias, las entradas, uso, inversión o consumo de ellas con indicación de su calidad y precio;

e) Solicitar del comercio una lista de precios de artículos que puedan ser del uso o consumo de la Administración General en cualquiera de sus obras o trabajos controlados por esta Sección y mantenerse al corriente de las alzas y bajas que se registre en ellos;

f) Recomendar al Administrador General los trabajos, construcciones y cualquiera otra obra de esta especie que a su juicio se necesite realizar en las propiedades del Estado sujetas a esta Administración General, y proponer las adquisiciones y construcciones de nuevas propiedades que sea conveniente llevar a cabo y los ensanches y mejoras que reclamen unas y otras;

g) Calcular o revisar los presupuestos, hacer o revisar los diseños y planos y dirigir los trabajos que se lleven a cabo por la Renta, y supervigilar las que se realicen por contrato o por cualquiera otra dependencia del Gobierno a solicitud o por cuenta de esta Administración;

h) Inspeccionar las propiedades de las Rentas de Licores para mantener al Administrador General al corriente de su estado y de sus necesidades;

i) Las demás que por disposición especial le encomiende la Administración General de la Renta.

El Administrador General,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario Contador,

L. C. de la Guardia.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Días 7 y 8 de Agosto

E. A. González Hermanos, neveras, 14 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	166.82
Yanci y Pereira, viras para la fabricación de calzados, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	479.38
Isaac Brandon, jarros de vidrio, escopetas, carburo, alfileres, 83 bultos, por vapor vapor Santa María, de Nueva York, por	988.27
Wing Hing, artículos de porcelana, biombo, zapatos de lona, cuero, 6 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Kobe, por	250.88
Haron Harari, zapatos de cuero para hombres, 4 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	371.90
David Frank, conos de hilo de algodón, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	130.63
Geleb Abood, tejidos de algodón, aparatos de radios, baul de fibra, 9 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	473.22
Nestle's & Anglo Swiss Condensed, leche malteada, lactógeno, cacao en polvo, 166 bultos por vapor Ancón, de Nueva York, por	703.67

GACETA OFICIAL, VIERNES 9 DE AGOSTO DE 1935

12 Bros., cuero curtidos, cambrillos de calzado, 4 bultos, por vapor Santa Gil, de Boston, por	731.13	Eisemann y Eleta, pantalones de algodón y de lana, para hombres, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	276.50
A. G. Mondol, sobrecamas de algodón, camisas de algodón, 4 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por	376.23	S. Acoca, cinturones de cuero, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	162.29
R. E. Humber, codelería de yute, 3 bultos, por vapor Dakarian, de Liverpool, por	49.31	F. E. Escoffery, agua de colonia, 1 bulto, por vapor Colombie de Hamburgo, por	32.03
Novedades Antonio, platos soperos y vajillas de porcelana, 6 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Nagoya, por	366.18	F. E. Escoffery, fósforos, 500 bultos, por vapor Cripsholm, de Gotemburgo, por	1.836.47
Public Service Garage, neumáticos, cámaras de aire, para autos, 22 bultos, por vapor Virginia, de Nueva York, por	297.12	J. Van der Hans, regulador gesteira, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	96.00
F. E. Fletcher, pavos congelados, lomos de cerdo, 67 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	695.91	García S. en C., harina de trigo, 225 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	474.30
C. Gokaldas y Sons, telas, camisones, sacos de seda, artículos de celuloide, 3 bultos, por vapor Presidente Pierce, de Yokohama, por	591.45	Whoopee Record Store, bebidas gaseosas, jabón ordinario, ungientos, 1 bulto, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	20.51
Boyd Brothers, guisantes en latas, zanahorias, 11 bultos, por vapor San Felipe, de Baltimore, por	15.85	C. D. Arjansingh, telas de seda, pijamas de seda, 48 bultos, por vapor Presidente Pierce, de Yokohama, por	495.72
Luisa Aguilar, imágenes en pasta, 2 bultos, por vapor Orazio, de Barcelona, por	76.30	S. Acoca, trajes de seda, 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	748.92
J. Aboud Hermanos, tejidos de algodón, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	226.29	Samuel Friedman, zapatos de cuero para hombres, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	465.00
J. A. Domínguez, telas de seda, carteras imitación cuero, velas de aceite, 17 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1.298.57	González Hermanos, muebles de madera, tapizados, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	48.64
Pan American Orange Crush, botellas vacías usadas, 86 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	174.00	Kelso Jordan Sales, unidad para refrigeradora eléctrica, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	92.80
Kong Chung Hing, juegos de aguamanil de hierro esmaltados, 3 bultos, por vapor Albert Ballin, de Hamburgo, por	94.32	Shung Fat, jabón de tocador, 30 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	118.80
Pan American Orange Crush, jamones cocidos, 12 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	171.00	Antonio Fong, virutas de acero, Brillo, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	43.50
Fábrica Nacional de Helados, maquinarias para fabricar hielo, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	590.00	A. Fastlich, crema dental, crema de afeitar, 12 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	379.65
Compañía Licorera de Panamá, tapitas de estaño para botellas, 11 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	316.95	Heurtematte y Co., soportes de colgantes para ropa, 4 bultos, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por	15.60
Luis E. Uribe, macarela, sardinas, 76 bultos, por vapor Santa Paula, de Los Angeles, por	194.40	Heurtematte y Co., cristal para mesa, 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	58.98
Benedetti Hermanos, papel para cubiertas, 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	52.00	Kelso Jordan Sales, 5600 cigarros, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	334.21
Sucesores de Ramón R. Arias, carne de res, salchichón congelado, cerdos, 126 bultos, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por	1.356.34	Guardia y Co., barniz, esmaltes de pisos, pinturas preparadas, 36 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	447.73
Swift Co., carne de res, 56 bultos, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por	570.91	Grebien y Martinz, barras de acero, 1159 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	3.904.53
Sasso y Co., harina de trigo, 750 bultos, por vapor Hozanger, de Buenos Aires, por	1.225.72	Grebien y Martinz, lavabos de loza, accesorios de loza, 17 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	328.16
United Motor, automóvil Ferd, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	869.36	Grebien y Martinz, baldosas ordinarias, 122 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	452.84
United Motor, automóvil Ford, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1.245.90	The Wilcox Mercantile Agencies, cemento plastico para goteras, papel asfaltado, 56 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	76.17
Sing Kee, sillas de mimbre, 10 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Hong Kong, por	122.73	Chee Kee, cueros charolados, cabritillas, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	42.50
Shoe, zapatos de lona y caucho, zapatos de cuero, 13 bultos, por vapor Deutschland, de Hamburgo, por	625.40	Fidanque Bros y Sons, aceite lubricante, 20 bultos, por vapor Drechdijk, de Londres, por	153.74
		Carlos A. de Diego, pólvora para cacerías, 100 bultos, por vapor Nosa Queen, de Philadelphia, por	720.00

Cervecería Alemana del Pacífico, válvulas para barriles, barriles de madera, 52 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	234.66	Yee Hop, telas de algodón, sobrecamas de algodón, 6 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Kobe, por	271.04
The Henríquez Co., sal de soda, 100 bultos, por vapor Westerland, de Amberes, por	115.32	Sing Kee, medias de seda, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	142.72
La Estrella, harina granulada, 175 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	400.25	Horacio Fábrega, accesorios óptalmicos, secantes de anuncios, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	81.63
Sam Quong, medias de algodón, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	83.33	Homsamy Azrack, pantalones de kaki, 1 bulto, por vapor Kwanto Maru, de Kobe, por	116.28
Silvestre y Brostella, whisky Dewar's White Label, 30 bultos, por vapor Dakarian, de Liverpool, por	335.43	Homsamy Azrack, camisas de algodón, mantas, dril, tejidos de algodón, 27 bultos, por vapor Kwanto Maru, de Kobe, por	2.206.16
Felipe Motta, materiales para automoviles, baterías, 3 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva Orleans, por	44.73	Jorge Domingo Arias, discos clarificantes, papel de envolver, 5 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	151.01
Arias Plumbing Stores, accesorios de hierro galvanizado, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	88.38	Central American Trading, artículos de porcelana, artículos de loza, 22 bultos, por vapor Nojima Maru, de Nagoya, por	219.08
Julio Anzola, harina de semilla de algodón, 200 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	320.00	C. Gokaldas y Sons, baules tallados, confecciones planas de hilo, 6 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Shanghai, por	2.120.31
Canal Agencies, máquina Fortuna para rebajar cueros, cuchillos, 1 bulto, por vapor Phoenicia, de Hamburgo, por	241.25	Ezra Dabah, telas de algodón, 10 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Osaka, por	471.29
The Henríquez Co., whisky, 25 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	246.26	Ezra Dabah, correas de cuero, sobrecamas de algodón, camisas, 28 bultos, por vapor Norfolk Maru, de Kobe, por	1.532.26
Botica Calderón, glicerina, ácidos, carbonato de sodio, goma arábica, 8 bultos, por vapor Colombie, de Amsterdam, por	356.58	Ezra Dabah, telas de seda, 5 bultos, por vapor Norfolk Maru, de Kobe, por	718.14
Bazar Alemán, vidrios para ventana, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	68.25	Ezra Dabah, mantas de algodón, 6 bultos, por vapor Komaki Maru, de Yokohama, por	318.53
González Hermanos, congoletum para pisos, 27 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	51.05	Cia. Licorera de Panamá, cepillos para máquina lavadora, de botellas, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	65.48
Francisco Amuy, sardinas, ciruelas secas, 25 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	61.00	Fidanque Bros y Sons, cebollas, manzanos, duraznos, ciruelas, peras, 79 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	98.20
Clay Productos, muestras de artículos de barro, ladrillos, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	7.08	A. Ferrer, sal medicinal, ungüentos, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	90.80
Griebien y Martinz, aceite de creosota, 10 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	142.08	J. H. Lloyd, tubos de hierro, lámparas eléctricas, cadenas, 54 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	282.35
Panama Steam Laundry, carbonato de soda, 50 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	160.82	Homsamy Azrack, medias de seda, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	310.91
Isaac Brandon, coñac, 75 bultos, por vapor Orbita, de La Pallice, por	1.255.80	R. E. Humber, mostaza, preparada, ciruelas frescas en latas, 20 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	47.47
Swift Co., aves de corral congeladas, 74 bultos, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por	942.24	Ghandhi Bazar, telas de seda, camisas de seda, cajas de madera, chinelas, 3 bultos, por vapor Presidente Pierce, de Yokohama, por . .	525.38
Shung Fat, aceite para cocinar, 500 bultos, por vapor York, de Hull, por	1.182.52	Kiehn y Bierman, ollas esmaltadas, vasos de vidrio, aceite lubricante, 17 bultos, por vapor Phrygia, de Hamburgo, por	257.71
Omphroys Auto Supply, llantas para autos, accesorios para autos, 2 bultos, por vapor Franconia, de Liverpool, por	98.59	L. Makanjee, pijamas, kimonas, sacos, telas, camisas de seda, 1 bulto, por vapor Presidente Pierre, de Yokohama, por	226.83
Hospital Santo Tomás, éter para anestesia, 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	291.00	K. H. Shahani, telas, sobrecamas de algodón, camisas, pijamas de seda, 5 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por .	601.14
Peiker & Kardonski, camisas de algodón, toallas, medias de seda, 11 bulto, por vapor Hokkai Maru, de Kobe, por	772.66		
Armour y Co., leche evaporada, 300 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	1.050.00		
Panama Hardware, adelgazador de pinturas, tinte de madera, 43 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	295.85		

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET****OFICINA:**Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J.
Apartado de Correo, Número 137**ADMINISTRACION:**Jefe de la Sección de Ingresos de la
Secretaría de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franquico

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.10

Guillermo Tribaldos, 24873 pies de madera, 1785 bultos, por vapor Rosandra, de Vancouver, por	554.93	M. L. Castel, camisetas de algodón, 5 bultos, por vapor Nankai Maru, de Kobe, por ..	307.97
C. G. de Haseth, pastillas orientales, 3 bultos, por vapor Salvador, de Puntarenas, por	505.01	Antonio Fong, guisantes, aceitunas, espárragos, espinacas, 33 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	133.40
Kito Chen, frutas en latas, habichuelas, pasas, melocotones, 86 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	271.32	Heurtematte y Co., agua de Colonia, lociones, extractos finos, 1 bulto, por vapor Ile de France, de El Havre, por	270.05
Gervasio García e hijos, radios, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por ..	213.02	Heurtematte y Co., muebles para cuartos de niños, polvos, celestias, 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	210.60
E. R. Brewer, artículos de loza, collares de vidrio, botones, 37 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Yokohama, por	1.030.06	Universal Export Corporation, leche condensada, 100 bultos, por vapor Edam, de Rotterdam, por	389.43
Chung Siak, mangos de planchas, aceite para máquinas, 11 bultos, por vapor Phoenixia, de Hamburgo, por	222.80	Sucesores de Carlos Cowes, material de caucho para construir sillones, 2 bultos, por vapor Dakarian, de Liverpool, por	419.76
Shung Cheung, aceite de cocinar, 500 bultos, por vapor York, de Hull, por	1.207.31	Sucesores de Carlos A. Cowes, tinte para madera, muestras de ceras, pinturas, 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	72.54
Shung Cheung, maní con cáscara, 50 bultos, por vapor President Pierce, de Honk Kong, por	145.69	Cía. Cynos, camisetas de algodón, 10 bultos, por vapor Naman Maru, de Kobe, por ..	568.87
The Henriquez Co., extracto de malta reconstituyente, 50 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	332.00	Hospicio de Huérfanos, material para encuadernación, 1 bulto, por vapor Phoenixia, de Hamburgo, por	119.40
Luis Angelini, cognac martel, 31 bultos, por vapor San Diego, de Burdeos, por	495.00	Gursarn Singh, sobrecamas de algodón, camisas, telas de seda, 10 bultos, por vapor President Pierce, de Yokohama, por	1.444.79
Viuda de Esteban Durán, garbanzos, 5 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	66.20	Berguido y Co., tabletas medicinales, drogas, goma, mana, 4 bultos, por vapor Colombia, de Amsterdam, por	233.79
Ng Woo, tijas, coladores, ralladores de hierro, 9 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	102.36	Omphroys Auto Supply, bujías para automóviles, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	97.20
Kito Chen, bacalao, papas, 11 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	41.00	Kelso Jordan Sales, cocomalt, alimentos para niños, 20 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	156.00
H. E. Williams, bufandas, cubiertas de mesa de seda, efectos personales, 9 bultos, por vapor Naman Maru, de Yokohama, por	625.79	Chuang Siak, hilo de algodón para coser, 5 bultos, por vapor Dakarian, de Liverpool, por	645.26
Dalipsingh Bros., telas de seda, pañuelos, sacos, kimono de seda, 2 bultos, por vapor President Pierce, de Yokohama, por	312.22	S. Acoca, camisas de algodón, 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	240.00
Cardoze y Lindo, lámparas eléctricas, 24 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	210.00	Alexis Gómez, camas de hierro, largueros para camas, 11 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	88.75
Sucesores de Carlos A. Cowes, cochecitos para niños, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	49.91	Panama Hardware, papel asfaltado para techos, clavos de hierro, 52 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	55.57
		Yentols Entebi, telas de hule, máquina de moldear hule, 7 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	230.24
		Day & Night Garage, palanganas de hierro esmaltadas, accesorios para autos, 24 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por ..	104.32
		Kwong Mee Long, alpargatas, 20 bultos, por vapor Pluto, de Bilbao, por	535.71
		United Motor, aceite lubricante, grasa lubricante, 19 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	197.08

Auto Service, gomas neumáticas, máquina de reparar tubos, 6 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	79.03	Joaquín Ruiz Alvarez, medicinas de patente, 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	115.80
Eiseman y Eleta, sacos de lona, 1 bulto, por vapor Narenta, de Londres, por	233.91	Chial León, petates, arroz, clavos de olor, fósforos, ajos, 91 bultos, por vapor President Pierce, de Hong Kong, por	337.24
S. Acoca, camisas de algodón para niños, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	167.50	Coca Cola, sal de mesa, jugo de uvas, chocolates, 31 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	75.56
Central American Trading, chinelas ordinarias, brillantina, zapatos de lona, 36 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Yokohama, por	704.30	Hospital Santo Tomás, servilletas de papel, 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	47.16
Lyons Hardware, grafito en pasta, tornillos de hierro, cobre, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	116.51	The Henriquez Co., cebollas, 30 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	33.00
Cía. Colgate, Palmolive Peet, jabón de tocador ordinario, pasta dental, polvos, 42 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	232.81	Samuel Friedman, calzados de cuero para hombres, 11 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	619.69
F. A. Fletcher, carne de res, carne de cerdo, 26 bultos por vapor Ancón, de Nueva York, por	512.20	Antonio Fong, jabón de lavar, jabón de tocador ordinario, 20 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	91.63
Pan American Orange Crush, mantequilla, 400 bultos, por vapor Rotoura, de Auckland, por	4.228.00	Kwong Mee Long, avena machacada, 60 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	82.50
Pan American Orange Crush, mantequilla, 40 bultos, por vapor Rotoura, de Auckland, por	436.80	Albert C. Motta, gelatina, polvos de hacer helados, pimienta, 15 bultos, por vapor Ulúa, de Hamilton, por	77.37
Singer Sewing Machine, máquinas de zapatería, motor eléctrico, 5 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	249.08	Viuda de Esteban Durán, whisky, 12 bultos, por vapor Dakarian, de Liverpool, por	178.20
Kopeke y Neumann, hierro en barras, hierro en planchas, 425 bultos, por vapor Phoenixia, de Amberes, por	411.09	Viuda de Esteban Durán, whisky, 4 bultos, por vapor Dakarian, de Liverpool, por	44.55
Abadi Bros., medias de seda, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	183.00	Pan American Standards Brands, levadura cruda, levadura en polvo, anuncios, 61 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	328.17
Isaac Brandon, papas, avena, chocolates, bacalao, tabaco en ramas, 44 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1.005.55	Junta Central de Caminos, repuestos para tractores, 1 bulto, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	116.29
Isaac Brandon, whisky escocés, 50 bultos, por vapor Drechdtijk, de Londres, por	496.00	Cervecería Alemana del Pacífico, repuestos para maquinaria cervecera, brea, 33 bultos, por vapor Roda, de Hamburgo, por	1.112.20
V. Rosania, tejidos de algodón, 1 bulto, por vapor Dakarian, de Liverpool, por	194.55	C. G. de Haseth, tónico Jeculin, medicinas de patente, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	227.65
George See, pastillas de jabón de tocador, cosméticos, 13 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	62.84	George See, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	460.00
Endara Riba Hermanos, sardinas, anchoas, salmón, bacalao, pescados, 19 bultos, por vapor De La Salle, de Vigo, por	158.04	Cardoze y Lindo, motor de gasolina, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	40.00
S. C. Fuller, relojes de sobremesa, para pared, y despertadores, 1 bulto, por vapor Tacoma, de Hamburgo, por	92.32	A. G. Mondol, sobrecamas de seda, fundas de seda, 1 bulto, por vapor Hokkai Maru, de Yokohama, por	172.83
Fat y Co., jabón de lavar, polvos de talco, pasta dental, 31 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	151.86	M. B. Molina y Cia., ácido bórico, mentol, aceite de hígado, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	101.34
Julio Canavaggio, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	230.00		

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Aprueba Acuerdo el Concejo de David

ACUERDO NUMERO 15 DE 1935

(DE 5 DE AGOSTO)

El Consejo Municipal del Distrito de David,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único. Desde la sanción del presente Acuerdo, el artículo 2º del Acuerdo Municipal número 3 de 1934 quedará así:

"Todo dueño de casa, establecimiento comercial, cantina, etc., está obligado a pagar el gravamen con que ha sido señalado por el servicio de recolección de basuras, por mensualidades vencidas y precisamente en los 5 primeros días del mes subsiguiente. El que así no lo hiciera será requerido por el Alcalde Municipal con plazo de 24 horas para hacerlo. Si expirado este plazo no hiciere la cancelación, incurrirá de hecho en una multa no menor de B. 5.00 o arresto equivalente, que le será impuesta, sin más trámites, por el funcionario respectivo. A los reincidentes, se les duplicará la pena por cada reincidencia".

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del distrito de David, a los veintinueve días del mes de Julio del año de mil novecientos treinticinco.

El Presidente,

LORENZO ESQUIVEL.

El Secretario,

L. Barraza J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Agosto 5 de mil novecientos treinta y cinco.

Aprobado. Publíquese y ejecútase.

El Alcalde Municipal,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

Pino.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA
(Día 8 de Agosto)

Nº 668. El señor Pablo Naranjo hijo en su propio nombre y como liquidador de la Sociedad "Pedro Naranjo e Hijos", vende dos lotes al señor Jose Alvarez.

Nº 669. La señora Remigia Gonzalez de Meis constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, y la señora Adela Cuadra de Saenz cancela obligación hipotecaria.

Nº 670. El señor Ira Vivian Bryant vende 10 acciones de la Sociedad minera "Caballos y Cia." al señor James Baskin Fitchett.

Nº 671. El señor Luis Alfredo Luciaro vende la mitad de una finca ubicada en esta ciudad a la señora Herlinda Morales Audibert, y ésta le cancela una obligación.

Ameglio y Cia., cloruro de calcio, 69 bultos, por vapor Franconia, de Liverpool, por . . .	351.71
Grebien y Martinz, pinturas preparadas en aceite, barniz, 21 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	209.50
Panama Steam Laundry, maquinaria para lavandería, abanico eléctrico, 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	512.50
José García, aceite de coco para la fabricación de jabón, 50 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	979.48
Shung Fat, sardinas en latas, 100 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por . .	257.00
Marcos Gelabert, gasolina para aviones, 3286 galones, 62 bultos, por vapor Dailement, de Nueva York, por	180.73
Kelso Jordan Sales, leche en polvo, cucharas de estaño, 235 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1.509.52
Villanueva y Tejeira, picaportes de hierro, bisagras, ajustadores, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	120.04
Kito Chen, cebollas, 15 bultos, por vapor Santa Rita, de San Francisco, por	17.25
S. A. Changalal, ropa interior de seda, cajas talladas, manteles, 4 bultos, por vapor President Coolidge, de Shanghai, por	1.708.05
Wallingford y Arango, refrigeradoras eléctricas, accesorios, 27 bultos, por vapor Buena-ventura, de Nueva York, por	1.181.65
G. Toepser, cueros curtidos, 1 bulto, por vapor Santa Elena, de Mazatlán, por	121.80
G. Toepser, cueros curtidos, 1 bulto, por vapor Santa Elena, de Mazatlán, por	63.90
Tenería de Chitré, remaches de acero, hebillas de hierro, pasadores, 4 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	301.74
Julio Canavaggio, whisky Old Parr, 20 bultos, por vapor Auditor, de Liverpool, por . .	297.00
Julio Canavaggio, vino champagne, 15 bultos, por vapor San Diego, de El Havre, por . .	243.00
Endara Riba Hermanos, papel para empaque, 90 bultos, por vapor Portland, de Vancouver, por	78.00
Endara Riba Hermanos, polvos para helados, gelatinas, mayonesa, 17 bultos, por vapor Ulúa, de Hamilton, por	84.21
Arias Auto Supply, acumuladores eléctricos, cortaplumas, 14 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	177.78

Nº 672. El señor José Rutilo García y las señoritas Rebeca Valencia y Aurora Valencia celebran contrato sobre la construcción de una casa en terreno situado en esta ciudad.

Nº 673. El señor Luis Felipe Ramírez se compromete a vender un lote de terreno ubicado en esta ciudad al señor Angel María López, a razón de B. 20.00 el metro cuadrado.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 8 de Agosto)

Nº 551. Por la cual la sociedad "Molino y Moreno" vende a la señora Victoria Rossell de la Guardia, una finca situada en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, por B. 275.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, el día siete de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

As. 1351, 1352, 1353 y 1354. Certificados sobre marcas de fábrica expedidos a favor de la sociedad denominada "Schering-Kahlbaum los tres primeros y de la Actien Gesellschaff Fuer Anillin Fabrikation", de Alemania, la última.

As. 1355. Contrato por el cual Carlos Arturo Müller y Julio Colón convienen, el primero en dar al segundo en arrendamiento una refrigeradora Electrolux.

As. 1356. Resolución número 4615 de 29 de Julio de este año, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por diez años más, la marca de fábrica de la sociedad denominada "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft" de Alemania.

As. 1357. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí, a favor de la casa de "José Santos Rodríguez", de Las Lajas.

As. 1358. Escritura número 549 de ayer de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Gregorio de los Ríos vende una finca en esta ciudad a Miguel Mastrangelo.

As. 1359. Matrícula de comerciante, expedida por el Gobernador de Panamá a la casa de "José C. Mariscal".

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público el día ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

As. 1360. Escritura número 4 de 23 de febrero de 1933, de la Secretaría del Consejo Municipal de Capira, por la cual Ferdin Molina constituye hipoteca a favor de dicho Municipio, sobre una finca ubicada en ese Distrito, para garantizar el manejo de Guillermo González como Tesorero Municipal.

As. 1361. Escritura número 512 de 6 de Agosto de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Clarence Morfit Anderson, en su carácter de apoderado de la International Banking Corporation, cancela una hipoteca.

As. 1362. Escritura número 48 de 3 de este mes de la Notaría de Veraguas, por la cual José Marí a Goytia hace una segregación y la vende a Marcelino Osorio.

As. 1363. Escritura número 403 de 15 de Mayo de este año, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza una acta de la Universal Export Corporation.

As. 1364. Escritura número 112 de 14 de Septiembre de 1934 de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional otorga título gratuito a Eleuterio Vega y otro.

As. 1365. Certificado de 25 de Abril de 1927, expedido por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por el cual la Actien Gesellschaft fur Anilin Fabrication de Alemania, traspasa una marca de fábrica.

As. 1366. Acta de remate de la sexta parte de unas fincas ubicadas en esta ciudad, a solicitud de Dolores Muñoz de Herrera.

As. 1367. Escritura número 668 de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pablo Naranjo hijo, en su propio nombre y como liquidador de la Sociedad de Pablo Naranjo e Hijos, vende dos fincas a José Alvarez.

As. 1368. Matrícula de comercio expedida a favor de a casa de Comercio de Ernesto Guevara, situada en Olá.

As. 1369. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón por la cual J. M. R. Tejada constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en el Distrito de Santa Isabel.

As. 1370. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí, a la casa de comercio de Gregorio Ruiz Jr. de Bugaba.

As. 1371. Escritura número 86 de 20 de Julio de este año, extendida ante el Notario de Herrera, por la cual se otorga título gratuito de un terreno a favor de Victorio Trejo y otro.

As. 1372. Escritura número 87 de 20 de Julio de este año, otorgada ante el Notario de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional otorga título gratuito sobre una finca ubicada en Ocu, a favor de Concepción Mela y otros.

As. 1373. Escritura número 88 de 20 de Julio de este año, por la cual el Gobierno Nacional otorga título gratuito sobre un terreno, a favor de Bertina y Justa Carrizo Díaz.

As. 1374. Acta de remate de una finca ubicada en la Provincia de Veraguas, adjudicada a Pablo J. Alvarado.

As. 1375. Nota número 342 de 6 de este mes en la cual el Juez Segundo del Circuito, ordena la cancelación de un secuestro decretado sobre finca de propiedad de Pedro Hansen.

As. 1376. Escritura número 665, del 6 de este mes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gabriela de Obarrio de Navarro vende dos lotes de terreno a Octavio Fábrega y éste forma con ellos una sola finca.

As. 1377. Escritura número 671 de hoy de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis Alfredo Luciano, vende una finca ubicada en esta ciudad a Herlinda Morales Audibert.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 8 de Agosto)

Ernesto Edmundo Berrocal, Manuel Antonio Morales, Ernesto Arce, Alejandro Enrique Lalre, Corina Arango, Raquel Alicia Ramos.

DEFUNCIONES

(Día 8 de Agosto)

Hermenegilda Quintana, Gregoria María González de Stewart, Aristides Arjona, Rosenda Dancho.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A los Comerciantes

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber: Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1935, de los Distritos de Panamá y Colón, se pagarán así:

Del 5 de Septiembre al 5 de Octubre de 1935, con descuento de 10%. Del 6 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto del Distrito de Colón en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la SECCION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO, la liquidación correspondiente.

Panamá, 2 de Agosto de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Los Santos y Darién....

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Los Santos y Darién, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 1º de Agosto al 31 de 1935, con descuento de 10%. Del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la ley.

Los recibos del Distrito de Las Tablas, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los recibos de la Provincia del Darién, pueden solicitarse en las oficinas de los Colectores de Hacienda de los distritos de Chepigona y Pinogana.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 27 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1935, se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la *Provincia de Colón*, del 5 de Mayo al 5 de Junio, con descuento de diez por ciento (10%); del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par.

Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la Oficina de la Sección de Ingresos. Panamá, Mayo 2 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago de Inmuebles de la Provincia de Chiriquí

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Chiriquí, correspondiente al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Junio al 14 de Julio de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Julio al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de David, pueden solicitarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Junio 10 de 1935.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Herrera.

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la PROVINCIA DE HERRERA, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Julio al 14 de Agosto de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Agosto al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de CHITRE, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 9 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Impuesto sobre Inmuebles de los distritos de las Provincias, de Panamá, Coclé, Veraguas y Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1935, de los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chiriquí, La Chorrera, San Carlos y Taboga, de la Provincia de Panamá. Y los de las provincias de Coclé y Veraguas, se pagarán así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%.
Del 5 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Provincia de Bocas del Toro.—Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre del año de 1935, se pagarán en la oficina del Liquidador de Impuestos de aquella Provincia así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%.
Del 5 de Mayo al 5 de Junio, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad, el impuesto sobre las propiedades situadas en los distritos y provincias antes mencionadas, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente, en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Abril 2 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cubilla, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua color moro sin dueño conocido hasta la fecha y marcada a fuego con el siguiente herrete (GL), la cual ha sido presentada a esta Alcaldía, por el señor Antonio Vega, natural y vecino de este Distrito, por encontrarse haciendo daños en finca de él, lugar de las "Guacas".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, para que sirva de formal notificación al público en general, para el que se crea con derecho sobre el referido animal lo haga valer en el término de treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, vencidos los cuales se procederá al remate en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Julio 25 de 1935.

El Alcalde Municipal,

SANTIAGO GUTIERREZ R.

El Secretario,

Benigno M. Moreno Pitty.

5 vs.—3

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, hace saber al público por este medio que la señora Angela Rodríguez viuda de Ehrman ha pedido a este tribunal que se le declare que ella es dueña de una casa que, según manifiesta, ha edificado a sus expensas, en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción, en su nombre, del título de dominio respectivo en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada es de concreto, de un sólo piso y techo de hierro acanalado, y sus medidas son las siguientes: frente, diez metros (10m.), y fondo, diez y ocho metros (18m.), lo que hace una superficie de ciento ochenta metros cuadrados (180m²). La expresada casa no ostenta todavía ninguna numeración y da frente hacia la calle nueve (9^a). Sus linderos son: Norte, con la calle Nueve; Sur, callejón; Este, lote número veintidós (22) y Oeste, lote número veinticuatro (24). El medio lote sobre el que está construida dicha casa es el distinguido con el número veintitrés (23) de la manzana treinta y dos (32), según consta en el contrato de arrendamiento celebrado con la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

En cumplimiento de lo que dispone el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de treinta (30) días que comenzará a correr desde hoy, once de marzo de mil novecientos treinta y cinco, dentro del cual podrán los interesados apersonarse al tribunal a hacer valer sus derechos.

Copia de este edicto le ha sido entregada a la peticionaria, para su publicación en la forma determinada por la ley.

El Juez,

El Secretario,

V. A. DE LEON S.

Alberto L. Rodríguez.

Edicto Emplazatorio Número 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza a Doris Daley, natural de Costa Rica, de veintitrés años de edad, soltera, de oficios domésticos, para que dentro del término de doce días, a contar de la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este tribunal, asistida de su defensor señor Pedro Fernández Parrilla, a ser notificada de la sentencia de primera instancia dictada en su contra en la causa se le sigue por el delito de "lesiones personales", que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: Por auto de fecha veintiuno del año en curso, este Tribunal llamó a responder en juicio criminal, a Doris Daley por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Catálogo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Admitido el auto de enjuiciamiento por las partes, se señaló el once del mes en curso, para que tuviera lugar la celebración del juicio oral en esta causa. Verificada ésta y no existiendo causal de nulidad en lo actuado, se procede a imponer sentencia previa las siguientes consideraciones:

Está establecido en este proceso el cuerpo del delito, con el certificado médico-legal, que obra a foja dieciocho de este expediente. Veamos ahora, quien es agente de este delito. Según las constancias procesales Doris Daley y Augusto Gittens, llevaban relaciones maritales y

por circunstancias desconocidas se separaron, quedando en el fondo de cada uno de ellos un resentimiento mutuo. Según la indagatoria de la Daley, su ex-amante no escatimaba oportunidad para patentizarle su animadversión. Así las cosas, el sábado diez y seis de Marzo del año en curso, en las horas de la noche, Gittens, se encontraba por las inmediaciones de la residencia de la Doris, cuando asegura que oyó una bulla en el cuarto de ésta. En seguida el expresado Gittens, se acercó a un subterfugio y le insinuó que llamara el carro celular para que arrestara a los escandalosos. Sabedora la Doris, de los deseos de su ex-amante prorrumpió en palabras insultativas contra éste. Resentida la Doris, por este hecho, que acaso consideró una provocación de Gittens ya que él no lo hizo por razón de orden social, sino con el propósito de ver en el arresto de su exconcubina una satisfacción de venganza personal. El diez y nueve del mes de Marzo, en la noche se encontraron en los bajos del Club Internacional, los protagonistas de este proceso. Volvieron a renovarse los insultos y Gittens le propinó una gazzatada a su adversaria, ésta se retira y busca a un sujeto para que castigue a Gittens. Se empeña la lucha entre Gittens y el desconocido mientras la Doris, se le acerca por detrás y con un instrumento cortante, lesiona a Gittens en el rostro.

Tanto la defensa, como el señor Fiscal, sostienen que no fué la acusada el agente del delito que se investiga, que existe duda sobre su responsabilidad y que debe absolverse. El suscrito disiente de estos conceptos y consecuentemente afirma que fue Doris Daley, la autora de la herida que presenta el ofendido. Por qué? Veámoslo: Es indiscutible que Gittens la noche de autos, sostenía una lucha no armada, con un desconocido. Que la lucha no era armada se explica, con solo considerar que según declaraciones el adversario de Gittens, era más fuerte que éste y quien lógicamente se prolongó por espacio, de tres minutos y ninguno de los dos adversarios salió herido. Fue cuando intervino Doris Daley, cuando apareció inmediatamente herido Gittens.

La defensa y el señor Fiscal, aseguran que no fue la Doris, quien lesionó a Gittens sino una mujer de Panamá. Esta afirmación es inconsistente. Por qué? La misma indagada acepta, haber tenido momentos antes de la riña de Gittens con el desconocido un incidente con su ex-amante y si como dice Alfonso Waith, John Smith, ésta se retiró y volvió acompañada con el desconocido; ella no podía quedarse ociosa viendo a esos dos hombres luchar, resentida como se encontraba con Gittens. El defensor, sostiene que Doris no fue identificada en oportunidad como la heridora de Gittens y por tanto no tiene ningún valor probatorio los testimonios de cargo, pero no observa que Alfonso Waith, reconoció a la acusada en rueda de detenidos (véase fojas 8); que John Smith la describe (fojas 8) que Georgina Méndez, la llama por su nombre (fojas 9). Es bastante simplista el criterio de la defensa, de asegurar que por que algunos testigos se refieren a una Doris y existiendo muchas Doris, no debe entenderse que sea la Doris de este proceso; basta considerar que Gittens, no tuvo otro incidente con otra mujer distinta que con Doris Daley. Establecida la responsabilidad de Doris Daley, tócanos establecer las circunstancias de hecho que determina su penalidad. Está establecido, que la conducta de Gittens, excitó el sentimiento de la Doris; que no solamente se convirtió en un denunciante oficioso de la expresada mujer, sino que en la noche de auto le pegó una bofetada. Que esa provocación del ofendido debe considerarse como una causal de atenuación, pues se considera que el delito que se come-

te por virtud de ella, es de *dolo-repentino*, es decir, ocasionado por un vehemente y casi ciego movimiento de la sensibilidad afectada que coarta la libertad de ánimo. Esta teoría está condensada en nuestro Código Penal en su artículo 52 y en este caso tiene una cabal aplicación; ya que la Doris delinquiró por ultrajes inferidos a su persona. Debe también, estimarse su buena conducta, pues no aparece con antecedentes policivos ni penales (fojas 23). Como no hay circunstancia agravante y varias atenuantes, debe aplicarse en este caso el artículo 60 del Código Penal. Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, condena a Doris Daley de generales descritas en el auto de proceder a las penas siguientes, ocho meses de reclusión, pero como está comprendida dentro de los artículos 52 y 60 del Código Penal, la pena rebajada y que debe cumplir es de tres meses y diez y siete días, dicha pena debe cumplirla en la cárcel del este Circuito, además se le condena al pago de los gastos procesales. Al hacer esta condena, el suscrito, lo hace en nombre de la República y por autoridad de la ley. Como en este expediente, hay un memorial en que se pide la cancelación de la fianza prestada en favor de Doris Daley, se cancela dicha fianza y se ordena su inmediata detención. La reo, tiene derecho que se le descuente el tiempo que tiene de estar detenida preventivamente, o sea, desde el diez y nueve de Marzo al veinte del mismo mes. Se funda este fallo en las siguientes disposiciones: 2153, 2156 del Código Judicial. 37, 38, 52, 60 del Código Penal y el Decreto Ejecutivo número 91 del 4 de Julio de 1930.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—(fdos.) RODOLFO AYARZA A.—Santiago Rodríguez Rodríguez, Secretario.

Para notificar en legal forma a Doris Daley, la sentencia anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de doce días y se remite al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.—Dado en Colón, a los dos días del mes de Agosto de 1935".

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

S. Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—3

Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que la Señora Juana Franco de Polo, ha solicitado de este Despacho, el título de propiedad por compra, de dos lotes de terreno, por medio de un memorial que, a la letra dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—E. S. D.—Yo, Juana Franco de Polo, mujer, mayor, casada, panameña y vecina del Distrito de Santa María, con residencia en el Corregimiento de Chupampa, de oficios domésticos, en mi propio nombre recorro a su Despacho a solicitar el título de plena propiedad en compra a que tengo derecho según la ley 137 de 1928 y demás disposiciones legales de dos lotes de terrenos situados el primero que se denomina "Santa Ana", en jurisdicción del Distrito de Santa María y el denominado "Salobre", en la comprensión de

los Distritos de Santa María y Ocu. Ambos lotes son de mi pertenencia, por cesión que de sus derechos, me hizo mi padre Juan Franco, de la misma residencia mía, están cercados, cultivados desde hace más de treinta años. El lote "Santa Ana", limita así: Norte, camino de Parita a Chupampa y caserío de Rodriguito; por el Sur, terreno libre; por el Este, caserío de Rodriguito y por el Oeste, camino de Limón a Chupampa y quebrada La Laja. Mide 15 hectáreas 1660 metros cuadrados, de los cuales están cultivadas 12 hectáreas de pasto, el resto está inculto. Todo cercado. Mide el "Salobre" 42 hectáreas 4280 metros cuadrados y está comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, predio de Eustaquia Carrasco y camino de Ricardo Mitre; Sur, terreno libre y terreno de Tomás Franco; por el Este, terreno de Inés Carrasco y Oeste, terreno de Bernabé Espinosa. Tiene cultivadas 35 hectáreas y el resto en rastrojos. Totalmente cercados: como lo afirma el Agrimensor Urrutia B., en los planos que acompaño; no están comprendido entre los declarados inadjudicables, no contienen minas ni yacimientos conocidos, no perjudica derechos de terceros ni reconocen servidumbres, ninguno de los dos. Acompaño una información de testigos hábiles, los planos dichos, con el respectivo informe ratificado ante el Juez Primero del Circuito, el recibo de haber pagado la mitad del valor del hectareaje, correspondiente a cada lote y el certificado del Juez Ejecutor en que consta que los terrenos no aparecen gravados en los catastros respectivos. Son estos los comprobantes que exige el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925. Acepto las condiciones que imponen las Leyes de Tierras y fundo el derecho a esta solicitud, en el artículo 252 del Código Fiscal, y Ley 63 de 1917; Ley 29 citada y artículo 9º de la Ley 137 de 1923. Espero, señor Administrador, que Ud. en atención a mi derecho justificado le dará curso legal a esta solicitud.—Chitré, Diciembre 22 de 1931.—Juan Franco de Polo.—Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se fija este edicto en lugar visible del Despacho, por el término legal, hoy 15 de Enero de 1932, a las cuatro de la tarde, copia se remite a los Distritos de Santa María y Ocu, y la última se entregará a la interesada para su publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa la público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL, durante tres (3) meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma exerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la Calle 6ª, en nombre del

Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad soltera de oficios domésticos natural de Colombia y vecina de esta ciudad y cuyo paradero se ignora se haga la de presunción de muerte de la misma (Ar. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 2º a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las GACETAS OFICIALES números 6782, de fecha 3; 6783, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934 que obran de autos, se dio publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas GACETAS OFICIALES fueron enviados a los Cónsules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenersele con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, Abril 3 de 1935.

El Juez.

Efraín Tejada U."

V. A. DE LEON S.

Por el Secretario.

I. Estrada P.
Oficial Mayor.

SORTEO**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

Nº 855

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 11 DE AGOSTO DE 1935

1 PREMIO MAYOR de.....	B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....		5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....		2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....		180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....		900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....		54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....		18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....		90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....		54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50